ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. CE-20-2022 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS Y LA FIRMA "GR SOLUCIONES 2019 S.A.S."

Entre los suscritos, a saber: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.062.749 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS,** con NIT 800.165.850-4, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 6905 del 27 de diciembre de 2019 y acta de posesión del 03 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** por una parte; y por la otra la empresa **"GR SOLUCIONES 2019 S.A.S",** con Nit. 901282947-7, representada legalmente por **JOSE GERMAN RIOS ECHEVERRI,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.078.919, y quien para los efectos del presente escrito se llamará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el **ADICIÓN No. 1** al Contrato No. CE-20-2022, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. **b)** Que es función de la Administración Judicial velar por un buen estado de conservación y funcionamiento de los inmuebles que son propiedad del Consejo Superior de la Judicatura donde operan los Despachos Judiciales del distrito Judicial Caldas, así como de proveer los espacios agradables y que ayuden al bienestar social de los empleados de la Rama Judicial. **c)** Que así mismo la Ley 270 de 1.996 en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a este despacho atender lo referente a realizar estudios, diseños, mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los Despachos Judiciales. **d)** Que uno de los pilares estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 - 2022, es el de la modernización de la infraestructura y seguridad, el cual busca el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia mediante la construcción, adquisición y mantenimiento de inmuebles en todo el territorio nacional, para ofrecer instalaciones físicas en condiciones óptimas que permitan una adecuada prestación del servicio de justicia en un espacio físico digno para los prestadores y usuarios del sistema. **e)** Que el objetivo principal de dicho pilar es acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, para poner a su servicio instalaciones judiciales amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. **f)** Que entre las sedes judiciales que funcionan en los inmuebles propios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, se encuentran:

- Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales
- Edificio Dirección Seccional y Torre Juzgados Penales.
- Palacio de Justicia de la Dorada – Caldas
- Palacio de Justicia de Puerto Boyacá – Boyacá
- Palacio de Justicia de Salamina – Caldas
- Palacio de Justicia de Riosucio – Caldas
- Sede Judicial de Samaná – Caldas (Propiedad Horizontal)
- Inmueble ubicado en Chinchiná – Caldas

g) Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales debe garantizar el correcto funcionamiento de los techos y canales de aguas lluvias de los inmuebles anteriormente mencionados, por lo cual se requiere de los mantenimientos preventivos y correctivos, con el fin de contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar la prestación del servicio esencial de administración de justicia, que demandan las Corporaciones y Despachos Judiciales, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional, establecido dentro de los objetivos de la política del Sistema de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente de la Entidad. **h)** Que en virtud de lo anterior y toda vez que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS no cuenta con las herramientas, equipos especializados y del personal idóneo y capacitado técnicamente, la entidad adelantó el proceso contractual para lo cual se suscribió el contrato No. CE-20-2022 del 26 de abril de 2022 con la firma GR SOLUCIONES 2019

S.A.S", con objeto "el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los techos, terrazas y sistemas de evacuación de aguas lluvias de los inmuebles a cargo de la dirección seccional de Manizales caldas, mediante el sistema de monto agotable" por un valor de (SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE) $60.000.000 y con término de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2022. **i)** Que según oficio DESAJMAO22-2624 del 14 de diciembre de 2022, la supervisión del contrato por parte de la entidad solicita adicionar el contrato por el valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE $ 29.000.000, toda vez aún se necesario realizar unos mantenimientos correctivos en algunos techos de los inmuebles a cargo de la entidad; en consecuencia, es necesario prorrogar el término de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 con el fin de terminar satisfactoriamente con el objeto del contrato. **j)** Que, consultada la disponibilidad presupuestal para este contrato, se pudo constatar que existe disponibilidad para atender el costo de la adición presupuestal según el certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos, en aplicación del Presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal, así:

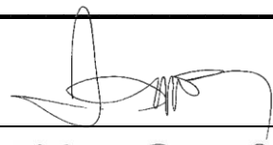
No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	UNID	VALOR
22622	14/12/2022	A-02-02-02-008-007	02	$ 797.849
57122	14/12/2022	A-02-02-02-008-007	08	$ 28.202.151

k) que así mismo, la supervisión del contrato encuentra procedente prorrogar el tiempo de ejecución del contrato desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, con el fin de realizar las reparaciones en los techos. **l)** Que por lo brevemente expuesto y dado que el contratista ha prestado el servicio objeto del contrato inicial con calidad, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial encuentra procedente ADICIONAR EN VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO del citado Contrato Estatal, toda vez que es imperioso realizar los mantenimientos correctivos a los techos. **m)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar la presente ADICIÓN de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **n)** Que en cumplimiento del Artículo 4° del Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de Julio de 2019 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV. **o)** Que el contratista no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **p)** Que la presente ADICIÓN hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo. Por lo anterior las partes establecen las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Adicionar en valor y prorrogar el plazo del Contrato Estatal No. CE-20-2022, suscrito entre LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, y la firma contratista "GR SOLUCIONES 2019 S.A.S". **CLAUSULA SEGUNDA.** La cláusula octava del contrato quedará así, VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato inicial se adiciona en VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($29.000.000); cifra que no supera el 50% del valor inicial. **CLAUSULA TERCERA:** la cláusula sexta del contrato inicial, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato se prorroga desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. **CLAUSULA CUARTA**. La cláusula decima séptima del contrato inicial, GARANTÍAS. Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, hay lugar a ampliación o expedición de pólizas. Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO No. CE-20-2022 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES – CALDAS Y LA FIRMA "GR SOLUCIONES 2019 S.A.S."

Proyectó:	Roney Bartolo Florez	Profesional universitario – Área administrtiva y financiera	
Revisó:	Juliana Osorio Ramírez	Asistente Administrativa y Financiera	
	Juliana Osorio Jaramillo	Asistente Administrativa y Financiera	